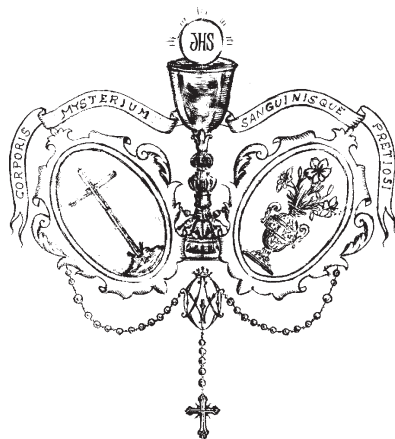


Hermandad Sacramental de Jesús Salvador en su Santa Cena y María Santísima de la Caridad y Consolación



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

JAÉN



PREÁMBULO

La Hermandad Sacramental de Jesús Salvador en su Santa Cena y María Santísima de la Caridad y Consolación, tiene como principios inspiradores de su fundación la Eucaristía y la Adoración al Santísimo, el amor fraterno y la caridad cristiana, así como la permanente formación cristiana de sus hermanos, con el propósito de que estos adquieran una mayor conciencia eclesial y compromiso apostólico.

Para la consecución de estos fines es fundamental la plena colaboración en la parroquia donde tiene su sede canónica, por lo que hay que estar presente de una forma activa en la misma, integrándose las diferentes “vocalías” en los distintos grupos parroquiales; participando y colaborando con ellos en todas aquellas actividades que durante el año se realicen.

Con el fin de otorgar un instrumento jurídico firme que desarrolle y complemente los Estatutos y, a su vez flexible frente a posibles modificaciones, la Junta de Gobierno de la Hermandad Sacramental de Jesús Salvador en su Santa Cena y María Santísima de la Caridad y Consolación, ha

elaborado el presente Reglamento de Régimen Interno con el que se quiere regular el normal funcionamiento de los distintos órganos de gobierno, la vida interna de la Hermandad así como todos los grupos que surjan dentro de ella.

El presente Reglamento no pretende en modo alguno sustituir a los Estatutos de la Hermandad, aprobados con fecha 8 de julio de 2.004 y reformados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Hermanos con fecha 31 de enero de 2010, que como norma fundamental es de obligado cumplimiento, sino lo que pretende es regularizar y profundizar en todo aquello que por su concreción no ha quedado detallado y reflejado en los mismos.

Una vez elaborado el presente reglamento de régimen interno por la Comisión redactora, se presenta el mismo en Junta de Gobierno con fecha 10 de Diciembre de 2009, para su análisis y corrección, para que una vez aprobado y revisado por el Obispo Diocesano de Jaén, sea ratificado en Asamblea General de Hermanos celebrada el 31 de Enero de 2010.



Capítulo primero

Fines de la hermandad

Artículo 1.- Fines de la Hermandad.

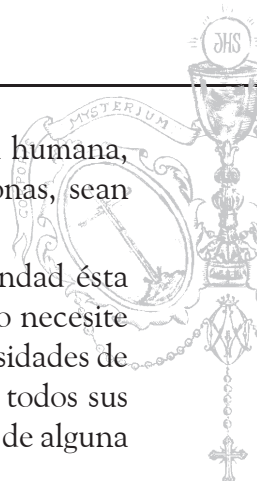
Constituyen los fines principales de la Hermandad los establecidos en el artículo 4 de los Estatutos que rigen la misma. Atendiendo especialmente al fin de practicar la caridad a fin de ayudar y aliviar a los más necesitados, con fecha 7 de mayo de 2003, la Hermandad celebró Asamblea General Extraordinaria en la que se aprobó por unanimidad la constitución de la Fundación María Santísima de la Caridad y Consolación a fin de crear una entidad que potencie más aún la caridad frente a los más necesitados sin que esto suponga menoscabar la labor de caridad llevada a cabo por la propia Hermandad.

La mencionada Fundación se trata de una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuya actividad se circunscribe al ámbito territorial de la provincia de Jaén, obrando en razón al espíritu cristiano que debe animar sus actividades, que se orientarán a todo tipo de personas, sin discriminación de ningún género, con preferencia hacia los más necesitados, material o espiritualmente, y con el mayor respeto a la dignidad y libertad personales.

Sus fines principales son la promoción, construcción y funcionamiento de Centros de Atención a la Tercera Edad, Juventud e Infancia, en forma de residencias o cualquier otra que se considere más adecuada o necesaria, y cuantas actividades de carácter asistencial, material o no, estén relacionadas con los Ancianos, los Jóvenes y los Niños, de ambos sexos, que puedan ser atendidos o beneficiarios de dichos Centros; así como, con carácter general, el desarrollo de todo tipo de obras asistenciales y de caridad, con especial atención a las que promueva la Hermandad Sacramental de "Jesús Salvador en su Santa Cena y María Santísima de la Caridad y Consolación" de la Ciudad de Jaén, de la que ésta Fundación trae su origen, entre las que tendrán

cabida también las actividades formativas y de promoción humana, social, cultural y espiritual, dirigidas a todo tipo de personas, sean cofrades o no.

Para dar cumplimiento a todos los fines de la Hermandad ésta deberá prestar ayuda y colaboración a todo hermano que lo necesite o solicite, formando parte esencial e importante en las necesidades de éste. Asimismo será deber de la Hermandad acompañar a todos sus hermanos cofrades en el sepelio mediante la representación de alguna insignia siempre que sea posible.



Capítulo segundo

Uso del título, del escudo, y del sello de la hermandad

Artículo 2.- Uso del Título.

El Título contemplado en el artículo 1 de los Estatutos, deberá ser utilizado en su expresión completa en cuantos documentos oficiales sean expedidos por ésta, si bien y exclusivamente por razones de brevedad cuando necesariamente se requiera, podrá utilizarse el título resumido “Santa Cena”.

Artículo 3.- Uso del Escudo.

El escudo de la Hermandad, descrito en el artículo 5 de los Estatutos, acompañará siempre al Título de ésta en cuantos documentos sean expedidos por la misma y ya sea empleado éste en su forma extensa o resumida. Sobre el mismo quedan reservados para la Hermandad todos los derechos de marca y registro que pudieran marcar las leyes.

Artículo 4.- Uso del Sello.

El sello de la Hermandad, realizado en forma circular y compuesto por el escudo de la Hermandad rodeado del nombre de la misma, será custodiado en todo momento por la Secretaría General de la Her-

mandad, quedando limitado su uso a éste que quedará obligado a su estampación en todos aquellos documentos que sean expedidos por la Hermandad, siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.

Capítulo tercero

Insignias que representan a la hermandad

Artículo 5.- Medalla.

1.- La Medalla que representa a la Hermandad está realizada en metal plateado y está formada por el escudo de la misma que penderá de un cordón trenzado de dos cabos, uno en color burdeos y otro en color crema.

2.- Harán uso obligatorio de la Medalla todos los Hermanos de la Hermandad, aspirantes o de pleno derecho, en los Cultos Estatutarios que la Hermandad celebre y siempre dentro del templo donde estos se desarrollen, así como en cuantos actos sean organizados y realizados por la Hermandad con carácter público. En la Estación de Penitencia, será obligatoria para todos aquellos hermanos que participen en la misma.

3.- Nunca deberá utilizarse la Medalla en actos ajenos a la Hermandad, excepto por aquellos que asistan en representación oficial de la misma.

4.- Será impuesta al hermano cofrade en el Triduo Estatutario Cuaresmal, en el mismo día en que se celebre el acto de juramento de los hermanos de pleno derecho o bien al finalizar la eucaristía celebrada el sábado de pasión.

Artículo 6.- Guión de la Hermandad.

1.- El Guión de la Hermandad se trata de una Bandera doblada y recogida de terciopelo color burdeos, con el escudo de la Hermandad bordado en el centro de la misma y sustentada sobre un mástil de orfebrería.

2.- Se trata de la principal representación de la Hermandad, debiendo presidir todos los Actos y Cultos que la misma realice, así como las representaciones oficiales de la Hermandad siempre que se requiera presencia de insignia. En la Estación de Penitencia, siempre irá con escolta.

Artículo 7.- Guión Sacramental.

1.- El guión sacramental se trata de un banderín rígido de forma lobulada, que pende de la vara en forma perpendicular. Realizado sobre tisú de plata, bordado con diseño neoclásico a dos caras en oro fino, representándose en la cara delantera el Cordero Místico y en la cara trasera el Cáliz con la Sagrada Forma, predominando las espigas y las uvas como símbolos eucarísticos.

2.- Presidirá junto con el Guión de la Hermandad todos los actos y cultos eucarísticos celebrados por la misma y por si solo podrá presidir la Adoración al Santísimo establecida en el artículo 42, apartado a, de los Estatutos. En la Estación de Penitencia, será portado con escolta. En las representaciones oficiales, acompañará al Guión de la Hermandad.

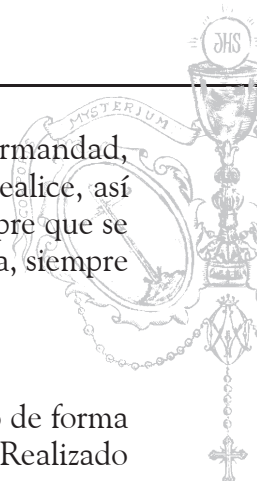
Artículo 8.- Bandera Sacramental.

1.- La Bandera Sacramental se trata de una Bandera de Sección, color crema, confeccionada en tisú de seda sobre la que se cruza una cruz de terciopelo color burdeos en cuya cruceta se sitúa un Cáliz bordado. Se sustenta sobre un mástil.

2.- Será portada en la Estación de Penitencia de la Hermandad, sin necesidad de ser escoltada, en las representaciones oficiales de la Hermandad siempre que se requiera presencia de insignia y en todos los Actos y Cultos que la misma realice, siempre que el Guión de la Hermandad no pueda estar presente.

Artículo 9.- Bandera Concepcionista.

1.- La Bandera Concepcionista se trata de una Bandera de Sección, color crema, confeccionada en tisú de seda sobre la que se cruza una cruz color azul celeste. Se sustenta sobre un mástil.



2.- Será portada en la Estación de Penitencia de la Hermandad, sin necesidad de ser escoltada, así como en todos los actos y cultos que sean presididos por la imagen de María Stma. de la Caridad y Consolación.

Artículo 10.- Banderín del Grupo Joven.

1.- El Banderín del Grupo Joven se trata de un estandarte identificador del Grupo Joven de la Hermandad, color granate, confeccionado en terciopelo sobre el que se ubica un bordado con una capilla central en la que se recoge la imagen de San Juan Evangelista. Se sustenta sobre un mástil.

2.- Será portado en la Estación de Penitencia de la Hermandad por los miembros del Grupo Joven, debiendo ser escoltado por estos, y estará presente en todos los actos del Grupo Joven así como en el culto en honor a San Juan Evangelista.

Artículo 11.- Varas de Representación.

1.- Las varas de representación son varas labradas en metal plateado, rematadas por el escudo de la Hermandad en color dorado, a excepción de la vara del Hermano Mayor, que se trata de una vara labrada de color plateado y rematada por una custodia dorada bajo templete.

2.- Serán portadas en la Estación de Penitencia de la Hermandad, en las presidencias que se designen, y como escolta del Guion de la Hermandad. La vara del Hermano Mayor será portada por el mismo o por el Vice Hermano Mayor, en ausencia de éste.



Capítulo cuarto Sede social de la hermandad



Artículo 12.- Sede Social.

La sede Social será el local destinado a casa de Hermandad, cuyas normas de funcionamiento y uso se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Fines de la Sede Social.

1.- Será utilizada a fin de estrechar relaciones entre los hermanos, lazos de amistad, confraternidad y establecer la unidad necesaria que debe existir entre todos los miembros de la Hermandad, así como para ubicar en ella el patrimonio de la misma y crear cuantas dependencias sean necesarias para su debido funcionamiento.

2.- Todo uso de la casa de Hermandad será responsabilidad del Hermano Mayor, si bien la coordinación de este uso deberá llevarse a cabo por la Secretaría General y su mantenimiento y conservación por la Priestía General.

3.- Serán la Priestía General y la Secretaria General de la Hermandad quienes ostenten la responsabilidad para el acceso y uso de la sede social.

Capítulo quinto Miembros de la hermandad

Artículo 14.- Admisión de hermanos.

Podrán ser admitido en la Hermandad todos los bautizados en la Iglesia Católica y que soliciten su admisión formalmente por escrito según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento de régimen interno.

Artículo 15.- Categorías de Hermanos.

1.- Hermanos Aspirantes: son todos aquellos que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Estatutos para adquirir la condición de hermano de pleno derecho, es decir, no han adquirido la mayoría de edad canónica, no han alcanzado la antigüedad de un año de inscripción en el Libro de Registro o no han realizado el Juramento de Estatutos.

2.- Hermanos de Pleno Derecho: son todos aquellos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Estatutos. A efectos del buen entendimiento de cada uno de los mencionados requisitos, se detalla que el Canon 316 del Código de Derecho Canónico prohíbe pertenecer a una asociación pública de fieles a todo aquel que haya rechazado públicamente la fe católica, que se haya apartado de la comunión eclesiástica o que se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.

La adquisición del pleno derecho supone el obligado cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos y en el artículo 20 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16.- Procedimiento de inscripción.

1.- La solicitud de admisión en la Hermandad se realizará en documento oficial confeccionado por ésta, en la que se harán constar los datos personales del solicitante, la declaración de estar bautizado en la Iglesia Católica así como la parroquia en la que se celebró el Bautismo, el consentimiento expreso del tratamiento legal de dichos datos con arreglo a la normativa vigente, la firma del mismo así como la del hermano cofrade de pleno derecho que obligatoriamente debe avalar dicha solicitud y, a ser posible, los datos bancarios a efectos de hacerse efectiva la cuota anual cofrade. En caso de solicitudes de menores de edad, éstas deberán ir debidamente firmadas por uno de sus progenitores o por quien ejerza su patria potestad.

2.- Ésta será entregada en la Secretaría General de la Hermandad, que procederá a su examen y, en el caso de apreciar algún defecto en la misma, requerirá al solicitante, de forma personal o a través del her-

mano que haya avalado su solicitud, para que en el plazo máximo de quince días proceda a la subsanación de los mismos. En el caso de que dicho requerimiento no sea atendido, la solicitud no será cursada.

3.- Comprobado que no existan defectos en la solicitud o bien subsanados los que hayan podido existir y examinado el cumplimiento de todos los requisitos de admisión, por la Secretaría General se dará cuenta de cuantas solicitudes de admisión existan en la Junta de Gobierno, que será la facultada para admitir o inadmitir en la Hermandad a cualquiera de los solicitantes.

4.- Admitida la solicitud por la Junta de Gobierno el solicitante debe abonar la cuota de inscripción, procediéndose por la Secretaría General a la inscripción del solicitante en el Libro de Registro de la Hermandad, momento desde el cual será considerado hermano aspirante, teniendo derecho a recibir la medalla de la misma, lo cual no supone poseer la condición de pleno derecho, que solo se adquiere una vez realizado el Juramento.

5.- Número de Hermano: El nuevo aspirante recibirá un número de Hermano, el cual determinará su antigüedad en la Hermandad y que será asignado de forma correlativa en la inscripción en el Libro Registro General de hermanos.

El número de Hermano permanecerá vigente hasta que su titular cause baja en la Hermandad. No obstante, el hermano que haya sido sancionado conforme a los artículos 22.1.f y 22.2.b, podrá recuperar su número de hermano, y por consiguiente, su antigüedad en la hermandad, con el mero hecho de dar cumplimiento al artículo 24.7, siempre que no se haya producido una reenumeración del libro de registro general de hermanos.

El número de Hermano que haya quedado sin titular por la baja del mismo en la Hermandad, no será reasignado hasta en tanto no se efectúe una nueva reenumeración del libro de registro general de hermanos. La reenumeración se producirá cada 12 años, a contar desde la fecha de erección canónica de la Hermandad y siempre a la finalización del curso cofrade. El nuevo número de hermano resultante de la reenumeración será comunicado al inicio del curso cofrade siguiente.

6.- Una vez inscrito en el Libro de Registro el hermano cofrade tendrá la obligación de abonar la cuota cofrade anual, en base a las siguientes pautas:

Las solicitudes recibidas en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y 30 de junio, abonarán la cuota cofrade anual en su importe íntegro.

Las solicitudes recibidas en el periodo comprendido entre el día 1 de julio y el 31 de diciembre, abonarán la cuota cofrade anual en la mitad de su importe.

Artículo 17.- Formación de Hermanos Aspirantes.

Quienes ingresen en la Hermandad deberán realizar el plan formativo a que se refiere el artículo 40 de los Estatutos y que consistirá en tres días de charlas formativas que versarán sobre la Iglesia, la Fé y la Hermandad.

Artículo 18.- Juramento como hermano de pleno derecho.

1.- A tenor de lo establecido en el artículo 42, apartado g) de los Estatutos, el Acto de Juramento a los Hermanos Aspirantes se realizará durante uno de los días de celebración del Solemne Triduo a Jesús Salvador y María Santísima de la Caridad y Consolación en la primera semana de Cuaresma.

2.- A dicho Acto de Juramento están obligados a asistir, previa citación formal por la Secretaría General, todos los hermanos que reúnan los requisitos al amparo del artículo 7 de los Estatutos así como del artículo 15.2 del presente Reglamento de Régimen Interno, salvo que exista causa justificada. Quienes no acudan a dicho Acto y no aleguen causa justa, serán convocados para el siguiente Acto de Juramento, entendiendo su inasistencia a esta segunda convocatoria como desistimiento a la adquisición de la condición de pleno derecho, si bien pueden solicitar personalmente a la Secretaría General su nueva convocatoria a dicho Acto a fin de adquirir el pleno derecho.

3.- Realizado este Acto formal de Juramento, los nuevos hermanos adquirirán el pleno derecho en la Hermandad fijado en el artículo 7 de los Estatutos.

Artículo 19.- Bajas voluntaria de hermanos.

1.- Todo hermano que desee causar baja voluntaria en la Hermandad deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General de la misma a efectos de que quede constancia de la baja formal.

2.- Si alguno de los hermanos que hayan causado baja voluntaria desee cursar de nuevo su alta en la Hermandad, podrá hacerlo en cualquier momento a través del procedimiento de inscripción establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, sin que esta nueva alta suponga recuperación de su antigüedad.

Artículo 20.- Deberes de los hermanos.

1.- Con carácter general, todo hermano está obligado a cumplir de manera fehaciente los deberes establecidos en el artículo 8 de los Estatutos.

2.- Además, el hermano se obliga a cumplir con los siguientes deberes:

Cumplir lo regulado en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Asistir a los cultos estatutarios portando en lugar visible la medalla de la Hermandad.

Asistir a las actividades organizadas por la Hermandad y, en caso de hermanos aspirantes, a los cursos de formación organizados e impartidos por ésta.

Asistir a la Asamblea General siempre que se haya adquirido el pleno derecho.

Contribuir al mantenimiento económico de la Hermandad mediante el pago de la cuota anual ordinaria o de cualquier cuota extraordinaria que la Asamblea General pudiera establecer para un fin concreto.



3.- El incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte de los hermanos conllevará a la comisión de las infracciones reguladas en el siguiente capítulo así como a la imposición de una sanción.

Artículo 21.- Derechos de los Hermanos.

1.- Con carácter general, todos los establecidos en el artículo 9 de los Estatutos.

2.- Además todo hermano podrá ejercitar los siguientes derechos:

- a) A que le sea impuesta la medalla de hermandad, siempre que se cumplan los requisitos regulados en el presente reglamento para su imposición.
- b) A usar la medalla de hermandad en los términos establecidos en el presente reglamento.
- c) A usar las instalaciones de la Casa de Hermandad al amparo de lo reglamentado.
- d) A tener información sobre la Hermandad, siempre que la misma pudiera ser facilitada.
- e) A tener comunicación con la Hermandad por cualquier medio del que ésta disponga.
- f) A que sus datos sean protegidos a tenor de la normativa vigente, así como a realizar cualquier de las acciones que prevea la ley.
- g) A tener asignado un número de hermano en el libro de registro general.
- h) Al reconocimiento por su pertenencia a la Hermandad cada 25 años desde su inscripción como hermano.



Capítulo sexto

Infracciones y sanciones de hermanos



Artículo 22.- Clasificación de Infracciones.

A tenor de lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos, se establecen los siguientes tipos de infracciones de los hermanos cofrades, que serán calificadas como graves o leves, en función de su gravedad.

INFRACCIONES GRAVES.

Vulnerar lo establecido en los Estatutos que rigen a la Hermandad, norma suprema de la misma, así como lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Manifestar públicamente cualquier forma de ateísmo.

Encontrarse en alguno de los casos regulados en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

Atentar contra el patrimonio de la Hermandad.

Mostrar comportamiento inadecuado en los actos propios de la Hermandad o en aquellos a los que se acuda en representación de ésta, verter manifestaciones que atenten a la imagen de la misma, o alterar la convivencia en el seno de ésta.

Impago de dos anualidades de la cuota anual cofrade.

INFRACCIONES LEVES.

Inasistencia al Programa Formativo durante dos años consecutivos en los que haya sido convocado.

Impago de una anualidad de la cuota anual cofrade.

Artículo 23.- Sanciones.

1.- Una vez tenido conocimiento de la comisión de cualquiera de las infracciones descritas en el artículo anterior, y realizado debidamen-

te el procedimiento sancionador establecido en el artículo siguiente, se procederá a realizar al hermano cofrade que haya cometido la misma una advertencia de forma escrita u oral a través del Hermano Mayor, a fin de que cese en su actitud respecto de la Hermandad.

2.- Si dicho Hermano no cesará en su actitud o cometiera cualquier otra infracción, se procederá a imponerle una de las siguientes sanciones:

En el caso de Infracciones Graves, y habiendo realizado anteriormente la debida advertencia conforme lo regulado en el apartado anterior, se impondrá al hermano una sanción consistente en la expulsión temporal de la Hermandad, por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año, pudiendo incorporarse de nuevo a la Hermandad siempre que abone las cuotas atrasadas, conforme a lo marcado en el artículo 24.6.

Si a pesar de la imposición de ésta sanción, el hermano cofrade no cesara en su actitud, se le impondrá una nueva sanción consistente en la expulsión definitiva de la Hermandad, sin que el hermano que haya sido sancionado pueda volver a solicitar su nuevo ingreso en la misma, excepto en el caso de impago de las cuotas, pudiendo incorporarse de nuevo a la Hermandad siempre que abone las cuotas atrasadas, conforme a lo marcado en el artículo 24.6

En el caso de Infracciones Leves, y habiendo realizado anteriormente la debida advertencia conforme lo regulado en el apartado primero, se impondrá al hermano una sanción consistente en Amonestación y, si a pesar de dicha sanción, persistiera en su actitud, se impondrá una nueva sanción consistente en la expulsión temporal de la Hermandad por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año, pudiendo incorporarse de nuevo a la Hermandad siempre que abone la cuota atrasada, conforme a lo marcado en el artículo 24.6

Artículo 24.- Procedimiento sancionador.

1.- Conocida la existencia de infracción, la Junta de Gobierno se reunirá para calificar el grado de la misma, elaborando un informe sobre dicho extremo del que dará traslado a la Secretaría General.

2.- Por la Secretaría General de la Hermandad se comunicará formalmente la comisión de una infracción así como su grado de calificación al hermano presuntamente responsable de la misma, indicándole la sanción que pudiera corresponderle así como el día y hora señalada para la audiencia con el Hermano Mayor, debiendo poner en su conocimiento que, en dicha audiencia, puede formular cuantas alegaciones considere convenientes en su defensa. Si el hermano a quien se cita no acude al trámite de audiencia, se entenderá que renuncia a efectuar alegaciones en su defensa, procediéndose a la resolución del expediente y la comunicación del mismo.

Esta audiencia no podrá celebrarse en ningún caso antes de quince días naturales desde la comisión de la infracción o desde el conocimiento de la misma.

3.- Una vez celebrada la Audiencia con el Hermano Mayor, se dará traslado al Capellán de la infracción cometida y tipificada por la Junta de Gobierno así como de las posibles alegaciones que el hermano haya podido realizar, a fin de que elabora un informe.

4.- En la inmediatamente posterior Junta de Gobierno que se celebre se presentará el informe elaborado por el capellán así como las alegaciones que, en su caso, el hermano hubiera efectuado, siendo éste órgano el único con facultades para decidir la procedencia o no de la infracción y sanción.

5.- A tenor de lo acordado por la Junta de Gobierno, se dictará Resolución Definitiva sobre la calificación de la infracción. En primer lugar se comunicará al hermano cofrade la comisión de dicha infracción y la advertencia del deber de cesar en su actitud, tal y como se regula en el apartado 1 del artículo 23, bien de forma escrita o verbalmente a través del Hermano Mayor. En el caso de que dicho hermano no cese en su actitud se le impondrá la sanción que corresponda según lo regulado en el apartado 2 del artículo 23, la cual debe ser notificada formalmente por escrito y con acuse de recibo a través de la Secretaria General, haciendo constar en dicha notificación que, desde la recepción de la misma, se hará efectiva la sanción impuesta y sin que, una vez recibida ésta, quepa ningún medio de impugnación.

6.- Las infracciones establecidas en el artículo 22.1.f y 22.2.b podrán ser subsanadas mediante el pago de las cuotas atrasadas, en el plazo de 6 meses desde la notificación de la sanción correspondiente al hermano por la Secretaría General.

Capítulo séptimo *Asamblea general*

Artículo 25.- Citaciones.

Una vez convocada Asamblea General según lo establecido en los Estatutos, tanto la fecha de su celebración así como el orden del día a tratar en la misma, deberán ser puestos en conocimiento de los hermanos cofrades de pleno derecho con un plazo mínimo de antelación de 15 días.

Artículo 26.- Estado de Cuentas.

Para el cumplimiento de la función de la Asamblea General establecida en el artículo 15.d de los Estatutos, y a efectos del derecho de información de cada hermano, el balance y presupuesto deberá ser expuesto de forma pública en nuestra Sede Canónica con una antelación de 3 días a fin de que cualquier hermano pueda consultarlo antes de la celebración de Asamblea General. Igualmente el Balance y Presupuesto se deben exponer de forma detallado en la Asamblea General.



Capítulo octavo

Estructura jurídica de la hermandad



Artículo 27.- La Junta de Gobierno.

1.- Composición.

La Junta de Gobierno estará compuesta por los cargos estatutarios contemplados en el artículo 19 en relación con el artículo 38, ambos de los Estatutos, así como por cuantos vocales sean necesarios para el correcto cumplimiento de los fines de la Hermandad.

Por tanto, los cargos estatutarios de Capellán, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Administrador General, Secretaría General, Vocales de Formación, Caridad y Convivencia, Culto y Espiritualidad, Manifestaciones Públicas, Grupo Joven e Infantil, Costaleros, Priestía o Fabricano General y Camarera Mayor, podrán ser complementados con los siguientes Capataces, Contador, Familia, Adultos y Enfermos, Vicesecretario, Cronista, Archivero, Publicaciones, Consiliario y cualquier otro puesto que pueda crearse por la Junta de Gobierno necesario para el buen funcionamiento de las actividades de la Hermandad.

2.- Relevo de mandato.

Celebradas las elecciones a tenor de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos así como en la normativa diocesana que resulte de aplicación, se procederá a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, si bien antes de dicho acto deberá haberse producido una reunión de traspaso de poderes, de la que se levantará acta y a la que asistirán el Capellán, así como el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Administrador y Secretario entrantes y salientes, debiendo traspasar obligatoriamente lo siguiente: inventarios, libros de actas, censo de hermanos, documentación de secretaría, libros de contabilidad, traspaso de cuentas, documentación contable, llaves de las distintas dependencias, y cualquier otro que fuera de relevancia para el debido funcionamiento y desarrollo correcto de la Hermandad.

3.- Toma de posesión.

El Acto de Toma de Posesión, deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días desde la obtención del Decreto de Confirmación emitido por el Obispo Diocesano, siempre durante la celebración solemne de una Misa, y preferentemente en el momento del Ofertorio.

El acto de jura como miembro de Junta de Gobierno se realizará por orden jerárquico. En primer lugar lo hará el Hermano Mayor, seguido del Vice-Hermano Mayor y el Administrador General, quienes jurarán su cargo una vez que el Hermano Mayor haya nombrado al Secretario General de la Hermandad. El Juramento de estos tres cargos se realizará a través de la siguiente fórmula:

“Ante el Santísimo Sacramento del Altar, ante los Santos Evangelios, ante nuestro Capellán, ante nuestras Sagradas Imágenes de Jesús Salvador y María Santísima de la Caridad y Consolación, y ante todos los Hermanos aquí presentes, JURO por mi conciencia y honor cumplir todos los servicios que como (hermano mayor, vice hermano mayor, administrador), me designen los Estatutos de la Hermandad Sacramental de Jesús Salvador en su Santa Cena y María Santísima de la Caridad y Consolación, con Sede Canónica en la Parroquia de San Félix de Valois. En caso de cumplirlos que Dios me lo premie, en caso contrario que Dios me lo demande. Amen”.

El resto de miembros de Junta de Gobierno realizará su juramento bajo la siguiente fórmula:

“Ante el Santísimo Sacramento del Altar, ante los Santos Evangelios, ante nuestro Capellán, ante nuestras Sagradas Imágenes de Jesús Salvador y María Santísima de la Caridad y Consolación, y ante los Hermanos aquí presentes, de modo singular, ante el Hermano Mayor y su Junta de Gobierno, juro por mi conciencia y honor cumplir todos los servicios que como (...cargo como miembro de junta de gobierno) establecen los Estatutos de la Hermandad Sacramental de Jesús Salvador en su Santa Cena y María Santísima de la Caridad y Consolación, en su sede canónica de parroquia de San Félix de Valois. En caso de cumplirlos que Dios me lo premie y, en caso contrario que dios me lo demande. Amen”.

Una vez finalizada la Eucaristía de toma de posesión, podrá tomar la palabra el Capellán así como el Hermano Mayor entrante y el saliente.

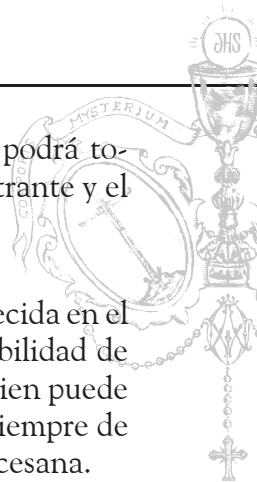
4.- Incompatibilidades.

La imposibilidad de reelección de cargo directivo establecida en el artículo 12 de los Estatutos, debe entenderse como imposibilidad de reelección únicamente en el cargo de Hermano Mayor, si bien puede ser elegido o nombrado en cualquier otro cargo directivo, siempre de acuerdo con lo que establezca al respecto la normativa diocesana.

5.- Obligaciones.

Además de lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos así como en el artículo 20 del presente Reglamento Interno, ambos relativos a los deberes generales del hermano cofrade, son obligaciones específicas de los miembros de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- Asistir a las reuniones convocadas a fin de debatir el orden del día establecido así como ejercer su derecho a opinión y voto, debiendo guardar en todo momento secreto de las deliberaciones y decisiones que en el seno de dichas reuniones se adopten.
- Dar testimonio ante los hermanos cofrades de su responsabilidad en la Hermandad, debiendo para ello asistir a todos los actos de culto establecidos en el 42 de los Estatutos, siempre portando en lugar visible la medalla de la Hermandad y con la vestimenta establecida en el protocolo oficial.
- De manera especial y atendiendo a que los principios inspiradores de la Hermandad son la Adoración al Santísimo, el Amor Fraternal y la Caridad Cristiana así como la formación permanente, todos los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a la celebración de la Eucaristía y posterior Adoración que se celebra los dos sábados de mes establecidos estatutariamente, así como a cuantas charlas de formación se organicen en el seno de la Hermandad.
- A fin de contribuir al sostenimiento de la Hermandad, deben abonar la cuota extraordinaria que sea establecida, salvo casos ex-



cepcionales que deben ser puestos en conocimiento del Hermanos Mayor que adoptará la decisión pertinente.

· Es obligación de todas las Vocalías integrarse en los grupos parroquiales creados en nuestra sede canónica, cuyo fin sea equivalente al correspondiente en la Hermandad.

6.- Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador.

En complemento a lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos así como en el artículo 22 del presente Reglamento de Régimen Interno, serán consideradas infracciones propias de los cargos de Junta de Gobierno, las siguientes:

a.- Infracciones Graves:

1. Falta de asistencia injustificada a las reuniones de junta de gobierno por tres veces consecutivas o cinco alternas.
2. Incumplimiento de las funciones propias del cargo para el que ha sido designado.
3. Alterar la convivencia o faltar al respeto en el seno de la Junta de Gobierno así como en el de la Hermandad.
4. Falta de asistencia injustificada a los actos de cultos estatutarios, así como a la Adoración al Santísimo Sacramento que se realizan los sábados de cada mes establecidos en los Estatutos.
5. Falta de asistencia injustificada a la convocatoria de Asamblea General.
6. Falta de asistencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco alternas a las reuniones de los grupos parroquiales en los que se encuentren integradas cada vocalía.
7. Tomar decisiones o utilizar cualquier enser o medio de la Hermandad sin conocimiento del Hermano Mayor o de la Comisión Permanente o, en todo caso, sin haberlas propuesto a la Junta de Gobierno.
8. No guardar la debida diligencia y secreto de las deliberaciones adoptadas en el seno de la Junta de Gobierno.

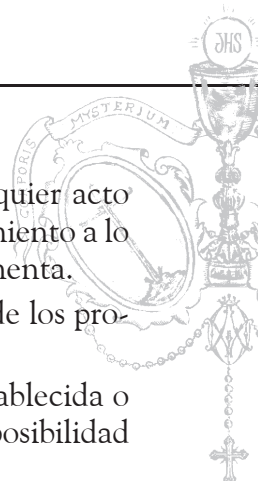
b.- Infracciones Leves:

1. Asistencia a los actos de cultos estatutarios o cualquier acto organizado en el seno de la Hermandad sin dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo oficial respecto de la vestimenta.
2. El incumplimiento en general y de forma reiterada de los protocolos establecidos.
3. No abonar debidamente la cuota extraordinaria establecida o no poner en conocimiento del Hermano Mayor la imposibilidad de hacer frente a la misma.

Todas las infracciones graves serán sancionables con la expulsión definitiva de la Junta de Gobierno y, las leves, con la expulsión temporal de la misma por un periodo máximo de un año y, para el caso de comisión de infracción por falta de pago de la cuota extraordinaria, con la obligación de abonar todas las cuotas atrasadas. En ninguno de los casos, la comisión de una infracción específica como miembro de Junta de Gobierno supondrá la expulsión como hermano cofrade.

El procedimiento sancionador específico para los miembros de Junta de Gobierno, será el siguiente:

- 1.- Conocida la existencia de infracción, la comisión permanente se reunirá para calificar el grado de la misma, elaborando un informe sobre dicho extremo.
- 2.- El Hermano Mayor comunicará formalmente la comisión de una infracción así como su grado de calificación al miembro de junta de gobierno presuntamente responsable de la misma, indicándole la sanción que pudiera corresponderle así como la posibilidad de formular cuantas alegaciones considere convenientes en su defensa, en el plazo máximo de diez días desde su comunicación.
- 3.- Una vez formuladas alegaciones o, en su caso, transcurrido el periodo para haber formulado las mismas, la Comisión Permanente deberá reunirse a fin de analizarlas y elaborar informe provisional del que se dará traslado al Capellán.



4.- A tenor de lo informado por el Capellán, la Comisión Permanente dictará Resolución Definitiva sobre la infracción y la sanción correspondan, que debe ser notificada formalmente al responsable de la misma, haciendo constar que desde la recepción de la misma se hará efectiva la sanción impuesta y sin que, una vez recibida la misma, quepa ningún medio de impugnación.

5.- Siempre existirá la obligación de poner en conocimiento de la Junta de Gobierno la existencia de la comisión de una infracción, del responsable de la misma y de la sanción que le corresponda, sin que este órgano tenga potestad alguna de decisión.

7.- Convocatoria.

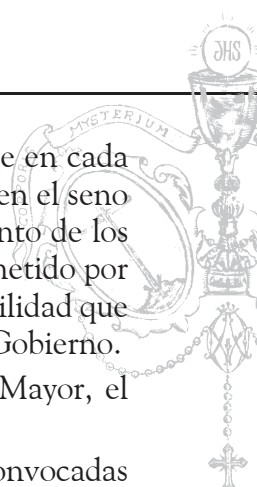
Será convocada a tenor del artículo 22 de los Estatutos, mediante citación por escrito, por vía telefónica o de modo personal, a los miembros de Junta de Gobierno en la que se haga constar el orden del día a tratar y siempre con al menos 7 días de antelación para las reuniones ordinarias y extraordinarias y con al menos 3 días de antelación para las que tengan carácter de urgencia.

El orden del día de la reunión de Junta de Gobierno podrá ser modificado siempre que exista acuerdo unánime de todos los presentes.

Artículo 28.- La Comisión Permanente.

Es el Órgano encargado de resolver cuantas cuestiones de urgencia surjan en la vida interna de la Hermandad para las que no sea necesario convocar previamente Junta de Gobierno, si bien cualquier decisión tomada por la Comisión Permanente deberá ser debidamente ratificada posteriormente por ésta, en el caso de que la reunión de la Comisión se haya debido producir antes de la celebración de Junta de Gobierno.

Entre sus funciones se incluyen la preparación del orden del día de todas las reuniones de Junta de Gobierno que se celebren en el que obligatoriamente deberá incluirse un punto de reflexión o medi-



tación, así como todas las propuestas que vayan a realizarse en cada una de ellas, ejecutar los acuerdos previamente adoptados en el seno de la Junta de Gobierno y velar por el correcto cumplimiento de los mismos, analizar las infracciones que pudieran haberse cometido por algún miembro de la Hermandad y determinar la responsabilidad que pudiera corresponderle y proponer la misma a la Junta de Gobierno.

La componen el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Administrador, el Secretario y el Prioste General.

Las reuniones de la Comisión Permanente deberán ser convocadas a instancia del Hermano Mayor, siempre con al menos tres días de antelación, y de cada una de ellas deberá levantarse acta.

Artículo 29.- El Consejo Económico.

Al amparo de lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos, los consejeros de asuntos económicos formarán parte del Consejo Económico que quedará integrado por el Administrador General de la Hermandad, el Contador y como mínimo dos y máximo tres consejeros.

Las funciones del Consejo Económico son idénticas a las establecidas en el artículo 37 de los estatutos para los consejeros de asuntos económicos, las cuales se llevarán a cabo mediante, como mínimo dos reuniones anuales, siendo al menos una de ellas convocada antes del cierre de cada ejercicio, que serán presididas por el Administrador General y en las que se trataran cuantos asuntos sean necesarios a fin de dar correcto cumplimiento a las mismas.

La duración de su cargo lo será para todo el mandato para el que hayan sido elegidos y su elección se realizará al inicio de cada legislatura y del modo siguiente:

La junta de Gobierno propondrá a la Asamblea general dos consejeros, debiendo ser el tercero elegido a propuesta de la propia Asamblea General. En caso de que dicho Órgano no designe a éste último solo formarán parte del consejo económico los dos consejeros que hayan sido propuestos por la Junta de Gobierno siempre que su propuesta haya sido ratificada.

Capítulo noveno

Funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 30.- Hermano Mayor.

Además de las funciones conferidas en los Estatutos, informará a la junta de gobierno de todos aquellos asuntos que sean tratados por la Comisión Permanente, creará cuantas comisiones de trabajo sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Hermandad, y nombrará los miembros que deben integrarlas, debiendo presidir cada una de ellas, si bien puede delegar sus funciones en dichas comisiones en el Vice-Hermano Mayor o persona designada al efecto, tendrá voto de calidad en las reuniones de Junta de Gobierno así como en todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a votación.

Artículo 31.- Vice-Hermano Mayor.

Además de las funciones conferidas en los Estatutos, coordinará todas las comisiones de trabajo que hayan sido creadas por el Hermano Mayor, así como todas las actividades de las Vocalías, debiendo informar de ambas a la Comisión Permanente. Coordinará las actualizaciones de la web de la Hermandad, pudiendo delegar dicha función en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 32.- Administrador General.

Además de las funciones conferidas en los Estatutos, atenderá formalmente las obligaciones tributarias y fiscales de la Hermandad, confeccionará los libros de contabilidad, llevará al corriente los pagos realizados a Organismos Públicos, autorizará los gastos de la Hermandad con sujeción al presupuesto general elaborado para cada ejercicio, propondrá el balance económico y los presupuestos generales a la Junta de Gobierno y los elevará a la Asamblea General, convocará y presidirá las reuniones del Consejo Económico e informará a la Comisión Permanente del estado económico de la Hermandad y

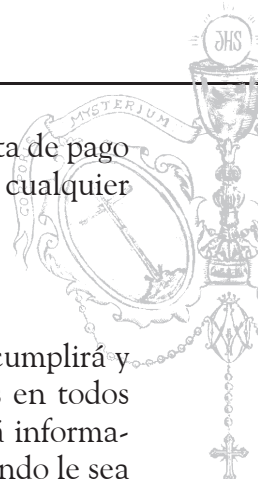
propondrá a dicho órgano la comisión de infracción por falta de pago de las cuotas, ya sea de miembro de junta de gobierno o de cualquier hermano cofrade.

Artículo 33.- Secretario General.

Además de las funciones conferidas en los Estatutos, cumplirá y hará cumplir debidamente la Ley de Protección de Datos en todos los documentos relacionados con la Hermandad, facilitará información del censo de hermanos cofrades de pleno derecho cuando le sea requerida por el Hermano Mayor, así como del censo de cofrades aspirantes a efectos de realizar los cursos de formación, mantendrá actualizado el programa informático de gestión de hermanos, realizará las comunicaciones oficiales con los Organismos, cursará las invitaciones necesarias para los actos y cultos de la Hermandad, emitirá los certificados necesarios con el visto bueno del Hermano Mayor, comunicará formalmente la comisión de infracción, la sanción accesoria y el procedimiento sancionador a los hermanos, mantendrá debidamente archivada toda la documentación relativa a Secretaría, propondrá a la Comisión Permanente y Junta de Gobierno el horario de apertura de secretaría así como de la Casa de Hermandad siendo el obligado de cumplir el horario establecido, encargará el material de oficina necesario y estará en todo momento en coordinación con el Administrador en la emisión de recibos.

Artículo 34.- Disposiciones Generales de funcionamiento de las Vocalías.

1.- Además de las funciones conferidas en los Estatutos, al inicio del curso cofrade cada Vocal presentará a la Comisión Permanente, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno, proyecto de curso que contendrá el calendario de cuantas actividades se vayan a organizar por su Vocalía, obligándose a que todos los gastos que se ocasionen con motivo de éstas estén encuadrados en base a la asignación presupuestaria de cada ejercicio.



2.- Al finalizar cada curso cofrade el Vocal deberá realizar memoria anual de todas las actividades que han sido realizadas por su Vocalía y efectuar un balance de la misma, el cual debe ser puesto de manifiesta en la última reunión de Junta de Gobierno del curso.

3.- El Hermano Mayor, a propuesta del Vocal, podrá nombrar un Vice-Vocal que ayudará a éste en todo lo relativo al funcionamiento de la Vocalía, debiendo ser miembro de la Junta de Gobierno.

4.- Igualmente, cada Vocalía podrá contar con diversos colaboradores que auxilien en su funcionamiento al Vocal, siempre y cuando sean hermanos de pleno derecho y se haya informado previamente al Hermano Mayor, pudiéndosele asignar obligaciones y funciones por parte del responsable de la misma.

5.- Como regla general para pertenecer a los grupos adscritos a las Vocalías se establecen los siguientes procedimientos de Alta y Baja voluntaria y forzosa de la misma:

a) El alta debe solicitarse formalmente por escrito al Vocal (con la firma de uno de los progenitores o quien ejerza la patria potestad en caso de no tener cumplida la mayoría de edad), quien debe informar a la Comisión Permanente que elevará la propuesta a la Junta de Gobierno, que decidirá sobre la incorporación.

b) La Baja Voluntaria debe realizarse mediante escrito dirigido al Vocal, quien dará traslado a la Comisión permanente para que eleve la propuesta a la Junta de Gobierno y, en su seno, se tome la decisión pertinente.

c) La Baja Forzosa se producirá cuando concurra cualquiera de los motivos regulados en el artículo 10 de los Estatutos, en el artículo 23 del presente Reglamento o cuando se conculquen algunos de los deberes específicos de cada Vocalía o los relativos a la estación de Penitencia. Ésta se tramitará mediante un informe elaborado por el Vocal en el que conste la infracción cometida, del que dará traslado a la Comisión Permanente para que éste órgano eleve la propuesta a la Junta de Gobierno y se adopte la decisión pertinente que deberá ser comunicada formalmente al responsable por el Vocal en el plazo máximo de diez días desde la resolución definitiva.

6.- Los componentes de las Vocalías tendrán los mismos derechos y obligaciones generales de todo hermano cofrade además de aquellas obligaciones específicas que sean establecidas en cada Vocalía.

Artículo 35.- Vocal de Formación.

1.- En su proyecto deberá contener, como mínimo, el proyecto de formación de los hermanos aspirantes que constará de tres días de formación previos a la celebración del Triduo Cuaresmal Estatutario, tal y como se describe en el artículo 17 del presente Reglamento.

2.- Se encargará de poner en conocimiento de todos los hermanos cofrades las actividades realizadas por su Vocalía a través de cualquier de los medios de los que disponga la Hermandad.

Artículo 36.- Vocal de Caridad y Convivencia.

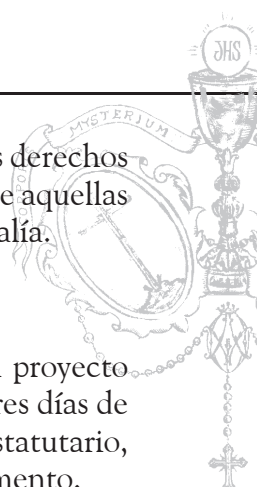
1.- Vinculará la labor de la Vocalía con la advocación de María Santísima de la Caridad y Consolación y fomentará la convivencia entre los hermanos mediante la realización de diversas actividades, atendiendo cuantas necesidades surjan entre los miembros de la Hermandad o de la Parroquia.

2.- Promoverá y coordinará grupos de voluntarios que presten ayuda y colaboración con los mayores, en especial con los residentes de la Residencia de la Fundación María Santísima de la Caridad y Consolación.

3.- La Vocalía de Caridad y Convivencia podrá estar integrada por varios miembros como comisión de trabajo sin que sea necesaria la pertenencia a la Junta de Gobierno de todos ellos.

Artículo 37.- Vocal de Cultos.

1.- Fomentará la participación de los hermanos en todos los cultos de la Hermandad y en Adoración al Santísimo Sacramento, debiendo prepararla con el Capellán y dirigirla cada vez que haya de realizarse.



2.- En las reuniones de Junta de Gobierno, dirigirá la reflexión o meditación mediante algún texto o introducción que invite a reflexionar, en ausencia del Capellán.

3.- Se encargará de la formación litúrgica de los miembros de junta de gobierno y de los hermanos cofrades, organizando para ellos cuantas actividades sean necesarias y que deben ser establecidas en el proyecto, tales como retiros, etc.

Artículo 38.- Vocal de Manifestaciones Públicas.

1.- Será el coordinador de todas las manifestaciones públicas de fe de nuestra Hermandad, pudiendo contar para ello con cuantos colaboradores sean necesarios.

2.- Será el responsable de los actos públicos que sean organizados por la Hermandad, tales como el Pregón, Presentación de Publicaciones, Cartelerías o eventos extraordinarios debiendo coordinar en todo momento la presentación de cada acto, desde su inicio con la búsqueda del lugar idóneo para ello, así como con la decoración y todo lo que concierna.

3.- Se encargará de la redacción y publicación de las notas de prensa sobre la Hermandad en los medios de comunicación social.

4.- Será el obligado a cumplir y hacer cumplir el protocolo oficial que se regula en el Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento de Régimen Interno.

5.- La Vocalía de Manifestaciones Públicas estará compuesta por los siguientes delegados de la misma, si bien, mientras dichos cargos no hayan sido designados debidamente por el Hermano Mayor, sus funciones serán ejercidas por el Vocal de Manifestaciones Públicas:

Diputado Mayor de Gobierno, que será el encargado de la organización de la Estación de Penitencia, desde la reserva de papeletas de sitio hasta que la Hermandad entre en su templo finalizada la misma. Además será el encargado de organizar las procesiones establecidas en los Estatutos

Diputados de Tramo, que serán los encargados de organizar el tramo que le sea asignado por el Diputado Mayor de Gobierno en la Estación de Penitencia. Podrán ser Diputado de Cruz de Guía, Diputado del Paso de Misterio, Diputado del Paso de Palio y Diputados Auxiliares. También ejercerán sus funciones en las procesiones establecidas en los Estatutos.

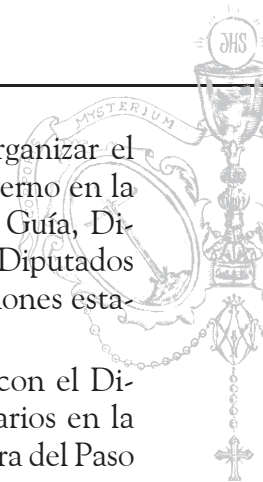
Diputados de Hora, que serán los encargados, junto con el Diputado Mayor de Gobierno, de realizar el control de horarios en la Estación de Penitencia, debiendo existir un Diputado de Hora del Paso de Misterio y un Diputado de Hora en el Paso de Palio.

Artículo 39.- Vocal de Grupo Joven.

1.- Será el encargado de organizar cuantas actividades sean necesarias para dar cumplimiento a los siguientes fines principales del grupo:

- Formar cristianamente a sus miembros por medio de la evangelización y obras de caridad.
- Vivir la celebración de la Eucaristía, dar culto y fomentar el amor al Santísimo Sacramento.
- Fomentar la devoción y el culto público a nuestra Imágenes Titulares.
- Ayudar al bien espiritual de los hermanos.
- Promover el desarrollo integral de los jóvenes en todas sus facetas.
- Facilitar la integración activa de los jóvenes en la vida de Hermandad y de su Sede Canónica.
- Participar en los actos propios del grupo así como en los actos y cultos estatutarios y cuantos sean organizados por la Hermandad.

2.- Igualmente deberá crear entres los miembros de su Vocalía voluntarios que puedan colaborar, mediante la organización de todo tipo de actividades, en la Residencia de la Fundación María Santísima de la Caridad y Consolación.



3.- En la Vocalía de Grupo Joven se podrán afrontar cuantos proyectos se estimen convenientes para el desarrollo de sus fines, siendo el Vocal el responsable de cada uno de ellos, pudiendo designar a cualquiera de sus miembros para la coordinación de cada grupo creado, siendo en todo momento el Vocal el encargado de supervisar el desarrollo del proyecto encomendado.

4.- No obstante y, siempre bajo la autorización de la Comisión Permanente, se podrá nombrar un Vice-Vocal de Grupo Joven, cuya misión es sustituir al Vocal cuando el mismo no esté presente por razones justificadas y asumir las delegaciones que éste le indique.

5.- La Vocalía de Grupo Joven estará formada por hermanos/-as cofrades a partir de los 13 años de edad.

6.- Además de los deberes establecidos en el artículo 8 de los Estatutos y en el artículo 20 del presente Reglamento, son deberes específicos de los miembros de la Vocalía de Grupo Joven los siguientes:

- Acatar y respetar los acuerdos de la Junta de Gobierno y los tomados por el Vocal, con la autorización de dicho órgano.
- No mostrar públicamente críticas sobre el grupo, la Hermandad o la Iglesia Católica.
- Conducirse adecuadamente en la vida social del grupo y de la Hermandad, según los principios de la Iglesia.
- Participar, según sus posibilidades, en la consecución de los objetivos de la Vocalía.

7.- Además de los derechos regulados en el artículo 9 de los Estatutos y en el artículo 21 del presente Reglamento, son derechos específicos de los miembros de la Vocalía de Grupo Joven, los siguientes:

- Ser informado de todo lo referente al funcionamiento y actividades del grupo.
- Mostrar su opinión debidamente en el ámbito que le corresponda.
- Presentar proyectos e ideas al Vocal.
- Participar activamente en todas las actividades de la vocalía.



Artículo 40.- Vocal de Grupo Infantil.

1.- Podrán pertenecer a la Vocalía de Grupo Infantil todos aquellos/-as hermanos/-as cofrades que aún no hayan alcanzado la edad o la madurez suficiente como para formar parte de la Vocalía de Grupo Joven.

2.- Será el encargado de organizar cuantas actividades, en todo momento adaptadas a las edades de los integrantes, sean necesarias para fomentar entre el grupo la vida de hermandad, el espíritu cristiano y la participación en cuantos actos y cultos sean organizados.

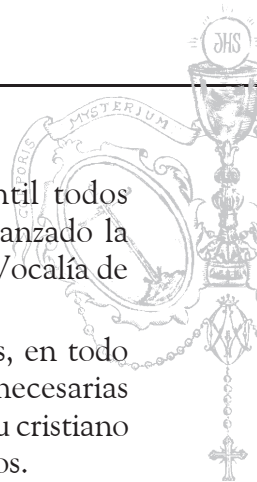
Artículo 41.- Camarera Mayor.

1.- El Cuerpo de Camareras estará compuesto por todas aquellas hermanas cofrades que hayan adquirido el pleno derecho al amparo de lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos y 15.2 del presente Reglamento, en un número máximo de 15 componentes, incluida la Camarera Mayor, siendo su misión principal es venerar y servir durante todo el año las Sagradas Imágenes de Jesús Salvador, el Apostolado y María Santísima de la Caridad y Consolación, siendo las encargadas del mantenimiento y cuidado de altares donde estén ubicadas, y cuidar junto con la Priestía General de la Hermandad, del ajuar y enseres.

2.- Para formar parte del Cuerpo de Camareras es necesario una actitud de veneración, respeto y un comportamiento diario que de testimonio a los demás, estando obligadas a asistir a todo lo organizado por el grupo así como la asistencia a la eucaristía y fomentar la adoración al Santísimo.

3.- El funcionamiento y actividad del Cuerpo de Camareras estará coordinado por la Camarera Mayor, debiendo registrarse en todo momento por el proyecto redactado por ésta que debe contar con el visto bueno de las hermanas cofrades que lo integran.

El Cuerpo de Camareras debe reunirse, a instancias de la Camarera Mayor, al menos tres veces al año y todas las hermanas cofrades que lo compongan deben participar obligatoriamente en la Estación de Penitencia, salvo causas debidamente justificadas ante el Diputado Mayor de Gobierno o Hermano Mayor.



4.- Respecto de los Cambios de Ajuar de las Imágenes, el día será fijado con acuerdo entre el vestidor o mayordomo, Camarera Mayor, Hermano Mayor y Prioste, atendiendo siempre al tiempo establecido para cada cambio y según la disponibilidad del templo. Los cambios se realizarán en el interior del templo, preferentemente junto a los altares de cada Imagen, debiendo realizarse con el más profundo respeto, y siempre en oración. Una vez que la Imagen ha sido trasladada al lugar donde se realizará el cambio de ajuar, solo permanecerán en dicho lugar el vestidor o mayordomo y las camareras. Como excepción, podrá asistir a los mencionados cambios de ajuar cualquier mujer mayor de edad siempre que el Hermano Mayor y la Camarera Mayor consideren justificada su asistencia.

5.- La Camarera Mayor deberá mantener debidamente actualizado el inventario del ajuar de las Sagradas Imágenes, debiendo comunicársele cualquier donación de ajuar que haya sido realizada a fin de que sea incluida en el mismo.

Artículo 42.- Vocal de Costaleros.

1.- El Vocal será el encargado de fomentar entre los hermanos costaleros el espíritu necesario para portar nuestras Imágenes Titulares con fe y el máximo decoro y respeto en la estación de Penitencia así como para enseñarles a vivir en absoluto ambiente de hermandad.

2.- Podrán pertenecer a la Vocalía de Costaleros todos aquellos hermanos cofrades mayores de 16 años de edad.

3.- Además de las Obligaciones generales establecidas en el artículo 8 de los Estatutos así como en el artículo 20 del presente Reglamento, son obligaciones específicas del hermano costalero las siguientes:

Debe, como mínimo, asistir al 50% de los ensayos programados, reduciéndose al 30% a todo aquel, que sin ser de primer año, comunique y justifique sus faltas de asistencia al vocal. De no ser así, y de no asistir ni comunicar sus faltas, se le excluirá de la estación de penitencia y se le emplazará a la del próximo año.

Igualmente debe asistir a la correspondiente medición o igualá, debiendo ponerse en contacto con el Vocal a fin de concretar otra cita todo aquel que tenga algún problema de horario, de trabajo o de encontrarse fuera.

4.- Son obligaciones específicas de los hermanos costaleros relativas exclusivamente a los ensayos las siguientes, cuyo incumplimiento provocará la no participación en los mismos:

- a) Deber de cumplir puntualmente el horario establecido para los mismos.
- b) Asistir con el calzado adecuado (esparteña o similar), siendo opcional el uso de la faja, aunque si recomendable por motivos de salud.
- c) Tener un comportamiento bajo la parihuela de ensayo igual que el que se debe profesar en la Estación de Penitencia.

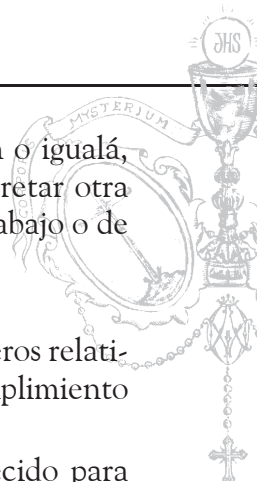
5.- La Hermandad realizará un reconocimiento en acto comunitario a todos los hermanos costaleros que hayan portado durante 15 años nuestras Sagradas Imágenes en la Estación de Penitencia. Igualmente se realizará un reconocimiento a los hermanos costaleros cuando se cumplan 25 años desde que comenzaron a portar a nuestras Sagradas Imágenes.

Artículo 43.- Vocal de Adultos y Enfermos.

1.- Será el encargado de organizar cuantas actividades sean necesarias para vincular al colectivo de adultos a la Hermandad a fin de que puedan sentirse parte viva de la misma, así como la atención personal directa de los hermanos enfermos que puedan necesitar ayuda, realizando visitas y todas aquellas gestiones que resulten necesarias.

Artículo 44.- Vocal de Familia.

1.- Será el obligado de organizar cuantas actividades sean necesarias para que las familias de nuestras Hermandad se consideren



parte integrante de la misma y de la Iglesia y les ayude a vivir según las enseñanzas del Evangelio. Dichas actividades podrán consistir en charlas, retiros, celebración de eucaristías, convivencias, etc.

Artículo 45.- Priestía.

1.- Formarán parte de la misma el Prioste General, los capataces y auxiliares, pudiendo contar con cuantos colaboradores sean necesarios y siempre a instancias del Prioste General.

2.- Sus funciones son velar por la correcta conservación y mantenimiento de todos los enseres de la Hermandad así como del ajuar de nuestras Sagradas Imágenes y de la Casa de Hermandad, debiendo para ello reunirse en cuantas ocasiones sean necesarias a fin de llevar a cabo debidamente dichas funciones. Igualmente serán los encargados de realizar los montajes y desmontajes de altares de cultos y de los pasos tanto de forma previa como posteriormente a la Estación de Penitencia. En lo que respecta a los cambios de ajuar de las Imágenes colaborarán en todo momento con el mayordomo y con la Camarera Mayor.

Artículo 46.- Capataces y Auxiliares.

1.- Serán aquellas personas designadas por la Junta de Gobierno siempre a propuesta de la Comisión Permanente. Los Capataces deberán ser miembros de la Junta de Gobierno, no existiendo esta obligación para los Auxiliares.

2.- Además de las funciones que le son asignadas respecto de los ensayos de los hermanos costaleros y en la Estación de Penitencia, deberán asistir a todos los ensayos programados y actividades que organice la Vocalía de Costaleros y fomentar la convivencia y el respeto entre estos y mantener en todo momento la compostura y seriedad, siendo conscientes de que acompañan a nuestras Sagradas Imágenes y del público testimonio de fe que deben dar a todos los que observen su comportamiento.

Artículo 47.- Cronista y Archivero.

1.- El Cronista será el encargado de realizar las memorias o crónicas de todas las actividades organizadas por la Hermandad, debiendo mantener dicha información actualizada.

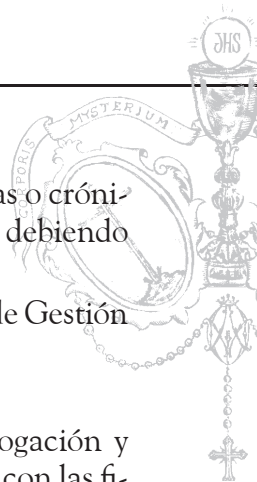
2.- El Archivero será la persona encargada del Archivo de Gestión y del Archivo Histórico de la Hermandad.

Es objeto del Archivo Histórico la ampliación, catalogación y conservación del patrimonio documental de la Hermandad con las finalidades de satisfacer las necesidades de información y documentación que se deriven de la propia gestión administrativa y de las necesidades de los hermanos y personas en general en relación con la Hermandad así como facilitar los datos necesarios para la investigación científica e histórica.

Los Archivos de Gestión conservarán la documentación recibida o generada por la actividad del cargo o diputación al que correspondan, la cual permanecerá en ellos durante cinco años salvo que se trate de documentación referente a procedimientos no finalizados, en cuyo caso se conservará hasta su finalización.

3.- La conservación, custodia, ubicación y acceso a los archivos de gestión será obligación del cargo correspondiente, siguiendo las instrucciones que al respecto establezca el Archivero quien supervisará el desenvolvimiento de dichos archivos de gestión.

4.- La transferencia hacia el Archivo Histórico de la documentación que haya cumplido su periodo de estancia en los archivos de gestión se realizará anualmente conforme a los criterios que fije el Archivero. La conservación, custodia, ubicación y acceso a esta documentación, se deberá realizar mediante un tratamiento archivístico conforme a criterios científicos. Bajo dichos criterios el archivero propondrá y posteriormente ejecutará el expurgo y eliminación de aquella documentación que habiendo perdido su valor jurídico administrativo, no tenga tampoco valor histórico que justifique su conservación.



5.- El Archivero propondrá a la Junta de Gobierno la adopción de las medidas necesarias para facilitar la gestión ágil y eficaz del Archivo, evitar la destrucción de la documentación, mantenerla en óptimas condiciones y asegurar su conservación.

6.- Se reconoce el acceso a la documentación que obra en el Archivo Histórico y en los archivos de gestión a los órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias, a los hermanos y a las personas en general en cuanto acrediten un interés legítimo o bien un interés científico o investigador. Las solicitudes de acceso al Archivo deberán expresar con la mayor claridad y precisión posibles el documento o documentos objeto de la consulta, pudiendo ser rechazadas por el Archivero las que se planteen en términos vagos y genéricos.

7.- No obstante quedará restringido o suprimido el acceso respecto a la siguiente documentación durante el tiempo que fije la Junta de Gobierno, o en su caso, durante 10 años:

- a) Las actas de las Juntas de Gobierno, salvo la emisión de certificaciones de los acuerdos adoptados que nunca contendrán referencias a las deliberaciones previas a la adopción del acuerdo. Cuando tenga que hacerse mención del resultado de una votación se hará constar únicamente la expresión "por unanimidad" o "por mayoría", según proceda, sin explicitar el resultado concreto de la misma.
- b) Los procedimientos sancionadores incoados a hermanos, salvo para el propio interesado.
- c) Los que expresamente sean declarados secretos en Junta de Gobierno, salvaguardando en todo momento el derecho de información de todo hermano cofrade, que podrá solicitar acceder a esta documentación siempre que acredite debidamente la necesidad de dicho acceso y la Junta de Gobierno considere que dicha necesidad es adecuada.

8.- La publicación de algún documento existente en el archivo será aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta del Archivero o del Secretario.

9.- El acceso a los documentos que obran en el Archivo se ejercerá por alguno de los siguientes medios:

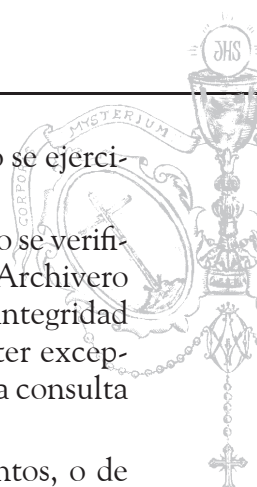
- a) Mediante exhibición de los originales que en todo caso se verificará en los locales de la Hermandad adoptándose por el Archivero las medidas adecuadas para garantizar la seguridad e integridad de los documentos. Este modo de acceso tendrá carácter excepcional, pudiendo denegarse cuando a juicio del mismo la consulta suponga riesgos.
- b) Mediante expedición de fotocopias de los documentos, o de parte de ellos, que en todo caso serán facilitadas por el Archivero sin permitir la entrega de documentación a personas extrañas al mismo y sin perjuicio del pago de su importe por el solicitante.
- c) Mediante expedición de certificaciones literales o de particulares que serán emitidas por el Archivero y firmadas por la Secretaría General con el visto bueno del Hermano Mayor. Las certificaciones serán solicitadas por escrito y sólo ellas hacen fe de la veracidad de su contenido.

10.- Corresponde al Archivero establecer las normas que compaginen el derecho de acceso con la adecuada seguridad y conservación de los documentos, siempre bajo la supervisión del Hermano Mayor. En caso solicitud de acceso al archivo por parte de personal científico o investigador debidamente acreditado y autorizado por la Asamblea General, podrán arbitrarse modos especiales de consulta, de acuerdo con el Archivero.

Artículo 48.- Contador.

1.- Será aquella persona encargada de ayudar en todo momento al Administrador General en todas aquellas funciones que éste tiene atribuidas en base al artículo 36 de los Estatutos y al artículo 32 del presente Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones del Consejo Económico que sean convocadas

2.- Será la persona en la que el Administrador General podrá delegar todas aquellas funciones que considere.



Artículo 49.- Consiliario.

Dado su conocimiento y experiencia por la dedicación a la Hermandad, será nombrado consiliario el hermano mayor saliente de su cargo, el cual podrá pertenecer de forma voluntaria a la Junta de Gobierno, si bien en el caso de que sea miembro de la misma no tendrá derecho a voto de las decisiones que se adopten en el seno de la misma, toda vez que sus funciones se limitarán al asesoramiento y ayuda.

Artículo 50.- Creación de nuevas Vocalías.

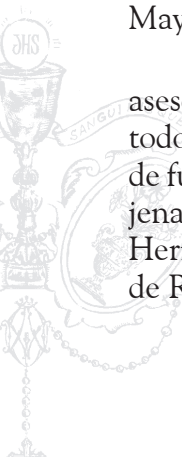
Mediante aprobación del acuerdo por Asamblea General y a propuesta de la Junta de Gobierno, se podrán crear cuantas Vocalías sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales de Hermandad y su correcto funcionamiento interno, rigiéndose las mismas en todo momento por la Disposición General de funcionamiento de las Vocalías establecida en el presente Reglamento.

Capítulo décimo
Otras figuras de la hermandad

Artículo 51.- Órgano Consultivo.

1.- Estará compuesto por los Fundadores de la Hermandad, por quienes hayan ejercido el cargo de Hermano Mayor en la misma, todos ellos a título voluntario y de forma obligatoria por el Hermano Mayor Honorario.

2.- Dada la experiencia de sus integrantes tendrá la facultad de asesorar a la Hermandad, con carácter preceptivo y no vinculante, en todos los asuntos que tengan incidencia en los principios inspiradores de fundación de la misma, así como en lo relativo a adquisición y enajenación de bienes patrimoniales de la Hermandad, nombramiento de Hermano Mayor Honorario, modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.



3.- Deberá reunirse al menos una vez al año, y siempre a instancia Hermano Mayor de la Hermandad, quien presidirá las reuniones.

Artículo 52.- Hermano Mayor Honorario.

En complemento a lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos, el Hermano Mayor Honorario disfrutará de un lugar privilegiado en la Estación de Penitencia, acompañando al Hermano Mayor en la Presidencia, así como en todos los Actos y Cultos de la Hermandad, perteneciendo en todo momento al Órgano Consultivo.

Artículo 53.- Mayordomo.

1.- Será aquel hermano o aquellos hermanos designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, que se encargarán de vestir a nuestras Sagradas Imágenes, debiendo permanecer en todo momento en absoluta coordinación con el Prioste así como con la Camarera Mayor.

2.- Su pertenencia a la Junta de Gobierno no será obligatoria, aunque para el caso de que no sea miembro de la misma se le exigirán los mismos valores y obligaciones que al resto de sus miembros.

Artículo 54.- Camarera Mayor Honoraria.

1.- A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General nombrará Camarera Mayor Honoraria a aquella mujer que acredite su especial dedicación y servicio a nuestras Sagradas Imágenes y a la Hermandad.

2.- La Camarera Mayor Honoraria disfrutará de un lugar privilegiado en la Estación de Penitencia, acompañando a la Camarera Mayor en la Presidencia de Hermanas Mantillas, así como en todos los Actos y Cultos de la Hermandad.

Capítulo décimo primero

Estación de penitencia

Artículo 55.- Disposición General.

1.- Todos los participantes de la Estación de Penitencia deben ser hermanos cofrades de la Hermandad y encontrarse al día en el pago de las cuotas.

2.- Todos los hermanos, independientemente del cargo que tengan asignado en la Hermandad, así como del puesto que ocupen en las Estación de Penitencia, deberán mostrar la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestras Sagradas Imágenes y del testimonio público de fe que deben mostrar ante toda persona, debiendo prestar en todo momento su colaboración para el adecuado desarrollo de la Estación de Penitencia, siguiendo las instrucciones que le sean establecidas por el Diputado Mayor de Gobierno o Diputados de Tramo.

3.- En caso de que los servicios de la Estación de Penitencia no queden cubiertos será obligación de los miembros de Junta de Gobierno cubrir los mismos.

4.- El Diputado Mayor de Gobierno deberá impedir la participación en la Estación de Penitencia a todo aquel hermano que no cumpla con las obligaciones establecidas para la misma o no guarde la debida uniformidad.

Artículo 56.- Orden de la Hermandad en la Estación de Penitencia.

1.- El orden de la Estación de Penitencia se formará dentro del templo parroquial donde tiene su sede canónica, tras la celebración del acto previo de preparación a la misma, al que se deberá asistir con el debido respeto, recogimiento y silencio.

2.- La Hermandad irá encabezada por la Cruz de Guía y faroles. Tras ellos, los Hermanos de Luz y Capelinas, seguidos de insignias de la

Hermandad, Libro de Venias, Bandera Eucarística, Guión Sacramental con escolta y Libro de Estatutos, así como representaciones de otras Hermandades y autoridades civiles y militares. Delante de la Cruz de Guía se podrá llevar un acompañamiento musical que abra paso a la estación de Penitencia.

3.- Seguidamente, la Presidencia compuesta por los Fundadores de la Hermandad y por los miembros del Órgano Consultivo y tras ésta la Presidencia propia de la Hermandad, presidida por el Guión de la Hermandad con escolta, Hermano Mayor, Capellán, Hermano Mayor Honorario en su caso y por la máxima autoridad eclesial, civil y militar que sean invitadas.

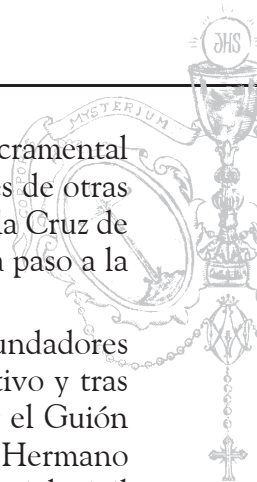
4.- A continuación y, como servicios del paso de Misterio se situarán los Acólitos Ceriferarios, los Acólitos Turiferarios y Monaguillos.

5.- Tras el Paso de Misterio se ubicarán todos los hermanos que hayan solicitado participar en la Estación de Penitencia con promesa que portarán la cruz facilitada por la Hermandad. Igualmente, tras el paso de misterio se podrá llevar un acompañamiento musical.

6.- Seguidamente y abriendo el tramo del Paso de Palio será colocada la Cruz Parroquial y ciriales, el Banderín del Grupo Joven con escolta, Capelinas, la Bandera Concepcionista y escolta e insignias de la Hermandad, y hermanas mantillas, seguidas de las camareras y presididas por la Camarera Mayor y mantillas miembros de Junta de Gobierno.

7.- El Paso de Palio irá precedido por la Ante-Presidencia de Padrinos de Bendición, la Ante-Presidencia de Patronos de la Fundación de M^a Stma. de la Caridad y Consolación y la Presidencia de Palio de la Hermandad, seguidos de los Acólitos Ceriferarios, los Acólitos Turiferarios y Monaguillos. Tras el Paso de Palio se podrá llevar un acompañamiento musical.

8.- Los nazarenos irán divididos en tramos de insignias. Según el número de nazarenos que participen en la Estación de Penitencia, se podrán incorporar al Tramo de la Virgen, ubicados detrás de la Cruz Parroquial.



9.- Este organigrama dependerá del número de reserva de papeletas de sitio, en función del cual se determinará cada sección de la Estación de Penitencia.

10.- En cuanto al orden de los participantes en la Estación de Penitencia, se determina que el orden lo marque en primer lugar, la antigüedad como participante en la Estación de Penitencia, y en segundo lugar el número de hermano, si bien cualquier hermano que quiera acompañar a otro con menos antigüedad en el orden de salidas en la misma, debe renunciar a su antigüedad y ocupar el puesto junto al hermano de menos antigüedad. El punto de partida lo marcarán los Pasos en las distintas secciones. A más antigüedad, más cercanía con el Paso de la sección a que corresponda.

Esta norma se aplicará a los distintos tramos, secciones y puestos existentes en la configuración de la Estación de Penitencia, salvo aquellos que tengan función específica como pueden ser Capataces, Costaleros Fiscales y Diputados, y Servicios.

Artículo 57.- Papeletas de sitio.

1.- Todos los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia deberán obtener su correspondiente papeleta de sitio, realizando su reserva en el plazo establecido para ello y procediendo a su retirada igualmente dentro del plazo establecido. En el momento de realizar la reserva de la papeleta de sitio será imprescindible la presentación del recibo de la cuota cofrade del año en curso que acredite su abono.

2.- Todo hermano que no haya retirado la papeleta de sitio y no haya justificado debidamente el motivo de no hacerlo ante el Diputado Mayor de Gobierno, perderá el puesto que le hubiera correspondido dicho año, ocupando el nuevo puesto que le sea asignado por el Diputado Mayor de Gobierno.

3.- El importe de las papeletas de sitio, fijado por la Hermandad, debe ser abonado en el momento de su retirada. El hermano al que le resulte imposible el abono de la misma, debe ponerlo en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno, quien analizada la situación, decidi-

rá sufragar su abono a través de la Vocalía de Caridad, sin que dicho concepto impida la participación de algún hermano en la Estación de Penitencia.

4.- El periodo establecido para la reserva y retirada de papeletas de sitio se comunicará debidamente a los hermanos cofrades por cualquiera de los medios de los que disponga la Hermandad.

5.- Si un hermano no puede participar en la estación de Penitencia por causa de fuerza mayor, y desea conservar su antigüedad, deberá comunicar por escrito dirigido al Diputado Mayor de Gobierno el motivo de su imposibilidad, debiendo reservar y retirar su papeleta de sitio en todo caso. Esta circunstancia excepcional podrá darse de forma consecutiva con un máximo de 2 años.

Artículo 58.- Adjudicación de Puestos.

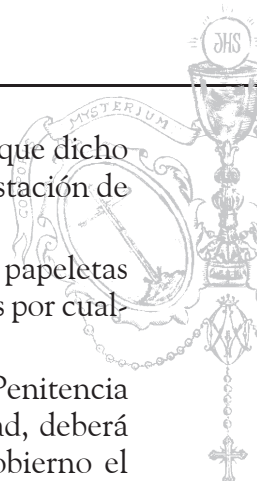
1.- Ningún hermano podrá ocupar el puesto de otro hermano en la Estación de Penitencia, aunque presente la papeleta de sitio de éste.

2.- En el caso de puestos específicos, es decir, acólitos, portadores de insignias o acompañamiento, servicios, etc..., dentro de la estación de Penitencia tendrán preferencia a conservar el mismo puesto aquellos hermanos que ya lo hubieran ocupado en las Estaciones de Penitencia anteriores, siempre que hayan obtenido debidamente su papeleta de sitio.

3.- No obstante, y a través de las solicitudes confeccionadas por la Hermandad, se podrá solicitar al Diputado Mayor de Gobierno y durante los días de reserva de las papeletas de sitio, la ocupación de un puesto específico. Por parte del Diputado Mayor de Gobierno se confeccionará un listado con todas las solicitudes, cubriendo por riguroso orden de antigüedad todos aquellos puestos que hayan podido quedar vacantes respecto de la Estación de Penitencia del año anterior.

La comunicación formal del puesto que ha sido adjudicado se producirá con la papeleta de sitio sin que sea obligación de la Hermandad comunicarlo de cualquier otro modo a pesar de existir solicitud.

Mientras existan puestos vacantes y solicitudes éstos serán adjudicados por riguroso orden de antigüedad. En el caso de que no



existan solicitudes pero si puestos vacantes, éstos serán cubiertos por el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 59.- Traje de Estatutos.

1.- El uso del Traje de Estatutos queda limitado a la Estación de Penitencia y a todas aquellas representaciones de la Hermandad en otras Estaciones de Penitencia de Cofradías de Pasión. Excepcionalmente y siempre a consideración de la Junta de Gobierno, el Traje de Estatutos podrá ser utilizado en otros eventos, tales como exposiciones, decoración de escenarios, etc. Queda terminantemente prohibido su uso fuera de lo mencionado.

2.- El Traje de Estatutos deberá ser adquirido a través de la Hermandad que será la encargada de su confección para la puesta a disposición de todo el Hermano que lo solicite. Una vez adquirido el mismo, se convierte en propiedad del Hermano que lo porta, que será el encargado de su mantenimiento y cuidado, debiendo guardar en todo momento la uniformidad de sus colores y materiales empleados, quedando prohibida expresamente la alteración del mismo. Ante la imposibilidad manifiesta y debidamente comunicada al Diputado Mayor de Gobierno de su adquisición por algún hermano, la Hermandad cederá el uso del traje de estatutos para esa Estación de Penitencia en cuestión, debiendo abonar el coste de mantenimiento que sea fijado.

3.- Todo aquel que no vista adecuadamente el traje de estatutos a tenor de lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos, no podrá participar en la Estación de Penitencia.

Artículo 60.- Funciones del vocal de Manifestaciones Públicas, del Diputado Mayor de Gobierno, de los Diputados de Tramo y de los Diputados de Hora.

1.- El Vocal de Manifestaciones Públicas será el máximo responsable de la organización de la Estación de Penitencia.

2.- La figura del Diputado Mayor de Gobierno podrá recaer sobre la misma que el vocal de manifestaciones públicas y será quien

coordinará la Estación de Penitencia en todo momento, quedando bajo su supervisión los Diputados de Tramos y de Hora, portando un bastón de orden.

En caso de que no se cumplan alguna de las reglas establecidas para la Estación de Penitencia será el encargado de advertir al responsable a fin de que éstas sean debidamente cumplidas.

A la finalización de la Estación de Penitencia deberá elaborar un informe sobre las incidencias que hubieran existido que presentará a la Junta de Gobierno, con el visto bueno del vocal de Manifestaciones Públicas.

3.- Los Diputados de Tramos serán los encargados de la organización del tramo que le sea asignado en la Estación de Penitencia, observando que en todo momento sean cumplidas cada una de las reglas en el mismo. Portarán un bastón de orden.

4.- Los Diputados de Hora serán los encargados del control horario de la Estación de Penitencia, desde la salida de la misma hasta su entrada en el templo, debiendo cumplir en todo momento el horario previamente establecido.

Artículo 61.- Obligaciones de los Hermanos de Luz.

1.- Dirigirse al templo vistiendo con sobriedad el traje de estatutos.

2.- Encontrarse en el templo a la hora establecida por la Junta de Gobierno y mostrar su papeleta de sitio así como el DNI, en caso de serle exigido, al Diputado Mayor de Gobierno o a su propio Diputado de Tramo.

3.- Ocupar debidamente el puesto que le haya sido asignado y respetar y acatar en todo momento las instrucción que le sean dadas, respetando la fila durante toda la Estación de Penitencia, sin salirse de la misma salvo por justificada necesidad, debiendo comunicarlo a su Diputado de Tramo.

4.- Guardar decoro, recogimiento y silencio durante todo el recorrido para mayor gloria de Dios y de su Madre.

Artículo 62.- Obligaciones de los Hermanos Costaleros.

1.- Los costaleros que participen en la Estación de Penitencia deben ser hermanos mayores de edad o, en todo caso, mayores de 16 años siempre que sean debidamente autorizados por escrito por sus progenitores o por quienes ejerzan la patria potestad.

2.- Las cuadrillas serán formadas debidamente por el Vocal de Costaleros. En caso de estar completa la misma se pasará a la condición de hermano costalero aspirante, los cuales se inscribirán en un registro del que irán accediendo por riguroso orden de antigüedad.

3.- Los hermanos costaleros deben ser puntuales a fin de poder realizar una igualá o cuadrar los turnos sin ninguna baja, quedando excluido de participar en la Estación de Penitencia todo aquel que no entre en el templo y no justifique su falta de asistencia ante el Diputado Mayor de Gobierno o ante el Vocal de Costaleros.

4.- No se consentirán, una vez dentro del paso, actitudes, comportamiento o vocabularios inadecuados hacia los componentes del grupo o miembros de la Estación de Penitencia, no debiendo olvidar en ningún momento a las Imágenes que son portadas y a la Hermandad a la que están representando.

5.- Queda prohibido que los costaleros que vayan acompañando detrás de cada paso durante la Estación de Penitencia, vayan fumando o comiendo.

6.- Los hermanos costaleros deben guardar en todo momento el debido respeto, decoro y compostura, debiendo vestir en la Estación de Penitencia conforme a las reglas de uniformidad, con polo granate los costaleros del paso de misterio y con polo color crema los costaleros del paso de palio, debiendo portar todos ellos pantalón costalero negro, esparteñas y calcetín negro, siendo opcional el polar de la Hermandad en color granate.

Artículo 63.- Capataces y Auxiliares.

En cada paso existirán dos capataces y dos contraguías o auxiliares, los cuales deben coordinar los relevos en la Estación de Penitencia y

vestir con la debida uniformidad, con traje de chaqueta negra, camisa blanca y corbata negra, zapato y calcetín de color negro.

Artículo 64.- Obligaciones de las Hermanas Mantillas.

1.- Dirigirse al templo vistiendo con sobriedad traje negro sin brillos, transparencias ni escotes pronunciados, con largo por debajo de las rodillas, mantilla negra con peina, medias y zapatos negros, guantes negros, medalla de la Hermandad y rosario.

2.- Encontrarse en el templo a la hora establecida por la Junta de Gobierno y mostrar su papeleta de sitio así como el DNI, en caso de serle exigido, al Diputado Mayor de Gobierno o a su propio Diputado de Tramo.

3.- Ocupar debidamente el puesto que le haya sido asignado y respetar y acatar en todo momento las instrucción que le sean dadas, respetando la fila durante toda la Estación de Penitencia, sin salirse de la misma salvo por justificada necesidad, debiendo comunicarlo a su Diputado de Tramo.

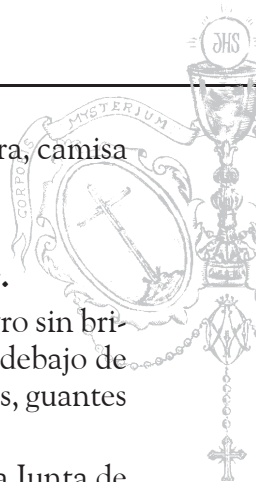
4.- Guardar decoro, recogimiento y silencio durante todo el recorrido para mayor gloria de Dios y de su Madre.

Artículo 65.- Resto de Uniformidades en la Estación de Penitencia.

1.- Las representaciones de las Cofradías de Pasión vestirán su traje propio de Estatutos.

2.- El resto de representaciones vestirán traje de chaqueta oscuro.

3.- Los Acólitos y Monaguillos portarán el traje confeccionado para dicho servicio y que será facilitado por la Hermandad, debiendo guardar en todo momento la debida uniformidad y no portar ningún signo externo que no se corresponda con el mismo. Las mujeres que ocupen dichos puestos en la Estación de Penitencia podrán portar pendientes de reducidas dimensiones y discretos que no alteren la uniformidad establecida. En ambos casos deberán llevar zapato de color negro.



4.- Los Penitentes de Cruz situados tras el paso de Misterio vestirán traje de Estatutos, sin capirote y podrán ir descalzos, portando la cruz facilitada por la Hermandad.

Capítulo décimo segundo

Protocolo oficial

Artículo 66.- Finalidad del Protocolo.

El protocolo oficial se refiere a un código de organización de aplicación a todos los que participan en los distintos Actos y Cultos de la Hermandad.

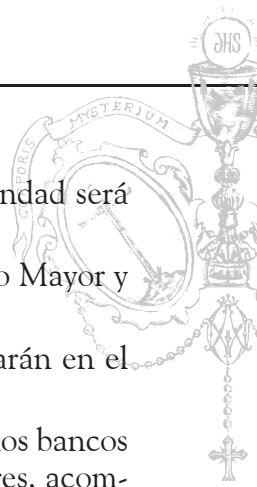
Artículo 67.- Uniformidades.

1. La uniformidad para cualquier acto o culto público, distinto a la Estación de Penitencia, deberá ser traje de chaqueta oscuro con corbata, así como zapato de color negro, acompañados de la insignia y medalla de la Hermandad. La uniformidad de las mujeres que compongan la Junta de Gobierno será traje oscuro, zapato de color negro y medalla de la Hermandad.

2. Cuando la Hermandad acuda a una representación oficial en cualquier acto de otra Hermandad, distinta a sus Estaciones de Penitencia, la uniformidad será la establecida en el apartado anterior, debiendo portar la vara de la Hermandad únicamente para desfiles procesionales de las mismas.

3. Cuando la Hermandad acuda a cualquier acto eclesial, civil o militar, la uniformidad será la establecida en el apartado primero.

4.- La representación en cualquier acto o culto la tendrá, en base a los Estatutos, el Hermano Mayor, pudiendo designar a cualquier otro miembro de Junta de Gobierno o hermano a fin de que acuda al acto por delegación.



Artículo 68.- Ubicaciones.

1.- La ubicación en cualquier culto de nuestra Hermandad será la siguiente:

- El primer banco central será ocupado por el Hermano Mayor y Comisión Permanente.
- Los miembros Fundadores de la Hermandad se ubicarán en el banco posterior a la Presidencia de la Hermandad.
- El resto de miembros de junta de Gobierno ocuparán los bancos existentes a izquierda y derecha y en su caso, posteriores, acompañados de esposa/o.
- En el caso de que existan representaciones de Agrupación de Cofradías, de otras cofradías, de otras asociaciones civiles o eclesiales o autoridades civiles, el Presidente de la Agrupación o Asociación, el hermano mayor o la máxima autoridad civil serán ubicados junto al Hermano Mayor y el resto de sus representantes en los bancos posteriores.

2.- La ubicación en cualquier acto de nuestra Hermandad será la siguiente:

- La presidencia será compuesta por el Hermano Mayor, Capellán e intervinientes en el acto, pudiendo, si la ocasión lo requiere, presidir la Junta Directiva de la Hermandad.
- La primera fila de asientos será ocupada por las autoridades eclesiales y civiles.
- En las filas posteriores a ésta se situarán el resto de invitados y miembros de Junta de Gobierno y Fundadores.

Artículo 69.- Responsables del cumplimiento y vigor del protocolo.

1.- El vocal de Manifestaciones Públicas, junto con sus diputados, serán los responsables del cumplimiento del presente protocolo.

2.- Este protocolo se mantendrá en vigor hasta cinco minutos antes del inicio de cualquiera de los actos y cultos.

Capítulo décimo tercero

Proceso electoral

Artículo 70.- Normas reguladoras.

El proceso electoral en su integridad se regirá por las normas diocesanas establecidas en cada momento por el Obispado de Jaén, debiéndose planificar el mismo con la suficiente antelación y comunicando los plazos establecidos a todos los hermanos cofrades de pleno derecho.

Artículo 71.- Celebración de elecciones.

Las elecciones a Hermano Mayor se celebrarán el primer sábado de gloria, donde la Hermandad celebra su Misa de Acción de Gracias por la Estación de Penitencia.

Disposición final

La entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno se producirá el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Delegado de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Jaén.

Habiendo sido aprobado por la Delegación Episcopal de Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Jaén, con fecha 17 de noviembre de 2010.

